

**ADICIÓN A LOS CONTRATOS Y REGLAMENTOS DE CUENTA CORRIENTE Y CUENTA DE AHORROS DEL BANCO PICHINCHA S.A.
MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORA EL CONVENIO DE EMISIÓN, CARGA Y RECARGA DE TARJETAS DÉBITO PREPAGO**

El suscrito, _____ (en adelante **EL CLIENTE**), titular de la cuenta de depósito número _____ de **BANCO PICHINCHA S.A.** (en adelante **EL BANCO**), manifiesto que me acojo a las condiciones aquí establecidas para la emisión de Tarjetas Débito Prepago, lo cual se regirá por los términos y condiciones establecidos a continuación y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente documento, y en lo no previsto en ellos por el Contrato de Cuenta de Depósito al que se vincula esta adición y que se expresa en la parte inicial del mismo.

CONSIDERACIONES

- I.** Que entre **EL CLIENTE** y **EL BANCO** se ha celebrado el Contrato y/o Reglamento de Cuenta de Depósito que se identifica con el número _____.
- II.** Que en desarrollo de dicho Contrato **EL CLIENTE** ha adquirido la facultad de consignar sumas de dinero, cheques y realizar disposición de recursos en los términos de los artículos 1382 y 1396, respectivamente, del Código de Comercio.
- III.** Que **EL CLIENTE** ha solicitado al **BANCO PICHINCHA S.A.** la apertura o habilitación de la Cuenta de Depósito identificada en el numeral I. de estas Consideraciones, para acceder a los servicios de Tarjeta Débito Prepago.
- IV.** Que **EL BANCO** tendrá habilitada una solución de administración de la(s) Tarjeta(s) Débito Prepago, a través de las interfaces provistas por la firma NovoPayment Colombia S.A.S, mediante la cual **EL CLIENTE** realiza las solicitudes de emisión, carga o recarga de las Tarjetas Débito Prepago.
- V.** Que **EL CLIENTE** conoce y acepta el Reglamento de Tarjetas Débito Prepago del **BANCO PICHINCHA S.A.**, el cual es Anexo (ANEXO II) del presente documento y forma parte integral del mismo.
- VI.** Que **EL CLIENTE** ha impartido al **BANCO** la autorización respectiva para el manejo y tratamiento de sus datos personales, autorización que se hace extensiva en relación con el servicio de Tarjeta Débito Prepago que se regula mediante el presente documento.
- VII.** Que de acuerdo con lo antes indicado, las Partes celebran el Acuerdo contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. Por medio del presente documento se regula la prestación del servicio por parte del **BANCO** de emisión, carga o recarga de Tarjetas Débito Prepago. Los recursos que se destinarán a la realización de las operaciones corresponden a recursos del **CLIENTE** abonados y disponibles en la Cuenta de Depósito de la que es titular en **EL BANCO** y que se vincula al servicio de Tarjetas Débito Prepago.

SEGUNDA.- DEFINICIONES. Para todos los efectos a que haya lugar, los términos que se relacionan a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno del mismo.

- **CUENTA DE DEPÓSITO.** Para todos los efectos del presente documento, se tendrá como Cuenta de Depósito aquella de la que es titular **EL CLIENTE** en **EL BANCO** y es designada por aquél como Cuenta vinculada a la emisión, carga y recarga de Tarjetas Débito Prepago, en el numeral I. de las Consideraciones del presente documento.
- **PLATAFORMA TECNOLÓGICA.** Es la plataforma suministrada y administrada por la Firma Novopayment Colombia S.A.S. y/o quien haga sus veces u otra Entidad de características similares, a través de la cual se realizan los procesos de solicitud de emisión, carga y recarga de las Tarjetas Débito Prepago.
- **TARJETA DÉBITO PREPAGO.** Las Tarjetas Débito Prepago son instrumentos de pago tipo prepagado, emitidas bajo el sistema de marca VISA (nominado, innominado y virtual) y bajo los estándares de tecnología EMV. Cada tarjeta estará identificada con un BIN que permitirá llevar la trazabilidad de cada USUARIO dentro del ecosistema de pagos en Colombia y realizar los procesos de canje y compensación con los sistemas de pago locales. A través de este instrumento de pago se realiza la carga y recarga de recursos ordenados por **EL CLIENTE** para su disposición por el USUARIO. Dicha Tarjeta Débito Prepago no está asociada a una Cuenta de Depósito en **EL BANCO**, sino que los recursos se abonan a la misma partir de la Cuenta de Depósito de la que es titular **EL CLIENTE**.
- **USUARIO.** Es el portador de una Tarjeta de Débito Prepago designado y autorizado por **EL CLIENTE** para hacer uso de los recursos que se depositan a la misma. El USUARIO es designado por **EL CLIENTE**; no obstante, **EL BANCO** se reserva la facultad de admitirlo o no como portador de una Tarjeta Débito Prepago emitida por **EL BANCO**, de acuerdo con los resultados de la validación previa en listas restrictivas que efectúe esta última Entidad. EL USUARIO y sus datos personales quedarán registrados en el Sistema del **BANCO**, de acuerdo con la autorización que para tal efecto imparta EL USUARIO al **CLIENTE**.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE. Para efectos de acceder al servicio que se regula mediante el presente documento, **EL CLIENTE** se obliga a: (i) Suscribir el presente documento de adición; (ii) Disponer de recursos suficientes en la Cuenta de Depósito de la que es titular, para garantizar la carga y recarga de las Tarjetas Débito Prepago cuya emisión ha solicitado al **BANCO** al igual que los recursos para que **EL BANCO** realice el débito de las comisiones pactadas en el ANEXO I del presente documento, incluyendo los impuestos atribuibles (IVA y GMF); (iii) Hacer diligenciar a todos los USUARIOS designados por él, el Reglamento de Tarjeta Débito Prepago establecido por **EL BANCO** y remitir de manera inmediata el original de los mismos a **EL BANCO**, con el propósito de que éste disponga de los soportes que acrediten la aceptación del reglamento por parte del USUARIO, requisito necesario para proceder con la activación de una Tarjeta Débito Prepago; (iv) Asumir los costos relacionados con las comisiones de emisión, cargas, recargas y otros cargos definidos en el ANEXO I del presente documento; (v) Contar y poner a disposición del **BANCO** las autorizaciones de tratamiento

de datos personales emitidas y suscritas por todos y cada uno de los USUARIOS designados y autorizados por **EL CLIENTE** para la emisión y entrega de Tarjetas Débito Prepago. Dicha autorización se debe extender al **BANCO** y a los terceros encargados del tratamiento de la información; (vi) Reportar directamente o a través de los USUARIOS cualquier situación o novedad con respecto a las Tarjetas Débito Prepago relativa a la pérdida, hurto, idoneidad del instrumento o la seguridad de la información que pueda estar asociada a aquéllas; (vii) Mantener indemne a **EL BANCO** y resarcir todo perjuicio que se le llegare a causar, en el evento de presentarse reclamos judiciales o extrajudiciales por parte de LOS USUARIOS, por cualquier motivo relacionado con las obligaciones a cargo del **CLIENTE** para con aquéllos, incluida la suficiencia y disposición de recursos; (viii) Tratándose de la entrega de Tarjetas Débito Prepago a USUARIOS definidos por **EL CLIENTE** en virtud de juegos, rifas, sorteos o cualquier otro hecho vinculado a actividades de azar, **EL CLIENTE** se obliga de manera directa y autónoma, bajo su exclusiva responsabilidad, a gestionar la organización, administración y ejecución de la promoción, el diseño y la logística de la respectiva actividad, así como la autorización de la entrega del premio, siguiendo estrictamente las disposiciones que al efecto tenga establecidas la Autoridad Competente, estableciéndose desde ya que no podrá emplear el nombre, marca o logo de **EL BANCO**, ni representarlo de ninguna manera, salvo autorización previa, escrita y expresa por parte de éste. De igual manera, **EL CLIENTE** se hace exclusivamente responsable frente a terceros, frente a LOS USUARIOS y frente a las Autoridades Competentes por la administración y ejecución de toda modalidad de juegos de suerte y azar y del sistema de asignación de premios. En el evento que **EL CLIENTE** decida ejecutar a través de contratistas las obligaciones que asume de acuerdo con lo establecido en el presente numeral, mantendrá en todo caso la responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas y desde ya asumidas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las Tarjetas Débito Prepago podrán ser usadas por los USUARIOS designados por **EL CLIENTE**, para la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a las redes de aceptación de la franquicia VISA, y/o el retiro de dinero en efectivo en los cajeros electrónicos de **EL BANCO** o en las redes de cajeros electrónicos a los cuales esté afiliado, de acuerdo con las instrucciones y los parámetros establecidos por **EL CLIENTE** para la emisión de las Tarjetas Débito Prepago y las condiciones asociadas a las mismas, establecidos en el ANEXO I del presente documento

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Es condición indispensable para que **EL BANCO** pueda prestar el servicio objeto del presente acuerdo, que **EL CLIENTE** diligencie los archivos para la emisión, carga o recarga de las Tarjetas Débito Prepago, cada vez que imparta una instrucción a través de la Plataforma Tecnológica de administración del servicio Débito Prepago, de conformidad con lo establecido en el Manual de Uso de la Plataforma Tecnológica, anexo al presente documento como ANEXO IV del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO.- **EL CLIENTE** asume total y plena responsabilidad por la identidad del USUARIO, así como por la veracidad y autenticidad de los mismos. A su turno, **EL BANCO** podrá abstenerse de atender las instrucciones de abono de recursos a las Tarjetas Débito Prepago, en los casos en los que el Reglamento de Tarjeta Débito Prepago no hubiere sido remitido en original y totalmente diligenciado a **EL BANCO**, o presentarse tachaduras o enmendaduras de cualquier tipo, o deterioro del mismo, o cualquier circunstancia anómala que haga presumir la falta de autenticidad por parte de **EL BANCO**. En tales eventos, **EL BANCO** queda exento de toda responsabilidad derivada de la no realización de la respectiva transacción, siendo estipulado que, por tratarse de un incumplimiento de las obligaciones de **EL CLIENTE**, este último asume la responsabilidad frente a LOS USUARIOS por la no realización de los correspondientes abonos en las Tarjetas Débito Prepago, así como cualquier pérdida, daño o perjuicio que pueda derivarse de tal circunstancia.

PARÁGRAFO CUARTO.- **EL CLIENTE** deberá contar con recursos suficientes en la Cuenta de Depósito de la que es titular y vinculada al servicio de Tarjetas Débito Prepago, para que las solicitudes de emisión, cargas y/o recargas que éste realice puedan ser exitosas. Si **EL CLIENTE** no cuenta con los recursos suficientes para garantizar la ejecución de tales transacciones, las mismas serán rechazadas y no podrán ser ejecutadas, asumiendo **EL CLIENTE** en consecuencia la respectiva responsabilidad.

CUARTA. – OBLIGACIONES DEL BANCO. En desarrollo de la prestación del servicio de Tarjetas Débito Prepago de que trata el presente documento, **EL BANCO** se obliga a: (i) Emitir y entregar a **EL CLIENTE** las Tarjetas Débito Prepago, quien efectuará posteriormente la entrega personal de las mismas a los USUARIOS designados y autorizados por éste. En tal sentido **EL CLIENTE** deberá indicar en el ANEXO I del presente documento la persona autorizada para su recepción, y a partir de la entrega realizada por **EL BANCO** siguiendo la respectiva instrucción, **EL CLIENTE** asumirá la responsabilidad por la tenencia, custodia y resguardo de las Tarjetas. Cualquier cambio en la designación de la persona autorizada por **EL CLIENTE** para la recepción de las Tarjetas Débito Prepago deberá realizarse mediante comunicación escrita dirigida y entregada al Gerente de Cuenta asignado por **EL BANCO** y suscrita por un representante legal de **EL CLIENTE**; (ii) Realizar las cargas y/o recargas de las Tarjetas que fueron instruidas por **EL CLIENTE**, siempre que **EL CLIENTE** disponga de recursos suficientes en la Cuenta de Depósito vinculada a este servicio; (iii) Autorizar o denegar las transacciones realizadas con las Tarjetas Débito Prepago que cursen en el ecosistema de pagos; (iv) Validar en las listas de observación y listas restrictivas relacionadas con la prevención y el control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, a las personas naturales o jurídicas designadas y autorizadas por **EL CLIENTE** como USUARIOS de Tarjetas Débito Prepago;

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para que **EL CLIENTE** pueda realizar las solicitudes de emisión, carga o recarga de las Tarjetas Débito Prepago, **EL BANCO** tendrá habilitada una Plataforma Tecnológica para la administración del producto Tarjeta Débito Prepago, a través de las interfaces provistas por la firma NovoPayment Colombia S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- **EL BANCO** procederá a afectar los recursos depositados por **EL CLIENTE** en la Cuenta de Depósito vinculada al servicio de Tarjetas Débito Prepago que se regula en el presente documento, con el fin de ejecutar las instrucciones de emisión, carga o recarga de las Tarjetas Débito Prepago impartidas por éste a través de la Plataforma Tecnológica establecida al efecto. En ese sentido, **EL BANCO** no asume responsabilidad derivada de errores en las instrucciones que **EL CLIENTE** haya impartido, bien sea a través de los archivos que cargue en la Plataforma Tecnológica de administración del producto Débito Prepago y/o por cualquier otro medio.

QUINTA. – EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna frente a **EL CLIENTE** ni frente a LOS USUARIOS en los siguientes eventos: (i) Cuando las Tarjetas Débito Prepago estén canceladas, bloqueadas, o exista cualquiera otra causa que no permita hacer el respectivo cargue o acreditación de recursos; (ii) Si las transacciones que se regulan mediante el presente documento sufren demoras o llegan a ser

interferidas por parte de las redes de aceptación y de los sistemas de pago de bajo valor por los que cursen las transacciones, y/o por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de cómputo o en el fluido eléctrico; (iii) Si las operaciones no se realizaren por fuerza mayor o caso fortuito, por culpa atribuible a **EL CLIENTE**, por el hecho de un tercero, y en general por cualquier causa extraña y/o ajena a **EL BANCO**; (iv) Cuando **EL CLIENTE** envíe o cargue la información con errores de cualquier naturaleza, de tal forma que el abono de los recursos se realice por valores diferentes y/o en Tarjetas Débito Prepago diferentes a las que presuntamente correspondían; (v) En caso de que cualquier proveedor, establecimiento de comercio o cajero automático se rehúse a realizar las transacciones correspondientes a través de la Tarjeta Débito Prepago; (vi) Por perjuicios que puedan sufrir **EL CLIENTE** o LOS USUARIOS derivados de la comisión de fraudes y/o la indebida custodia o utilización de las Tarjetas Débito Prepago por parte de **EL CLIENTE**, LOS USUARIOS o TERCEROS.

SEXTA. – DATOS PERSONALES. Las Partes declaran y aceptan que la información personal y de contacto de cada una de ellas, que sea suministrada en virtud de la celebración o ejecución del presente documento, sea utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del mismo; en ese sentido, ninguna de las Partes podrá utilizar, para sí o en beneficio de un tercero, el nombre o documento de identificación de los representantes o apoderados que suscriben el presente documento, así como tampoco, de los funcionarios designados por cada una de las Partes para coordinar las actividades a desarrollar durante su ejecución. Así las cosas, las Partes no podrán recolectar, almacenar, usar, divulgar o, de ninguna manera, dar tratamiento a los datos personales contenidos en el presente documento sin previa y expresa autorización de su respectivo Titular.

SÉPTIMA. – DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LAS BASES DE DATOS: Sin perjuicio del deber de confidencialidad que cada una de las Partes tiene respecto a la información de carácter confidencial que sea compartida por éstas, en lo relativo a las Bases de Datos contenidas de Datos Personales que en virtud del presente documento tuvieren que se remitidas por una Parte a la otra, las Partes acuerdan que éstas se registrarán por las estipulaciones que se consagran a continuación:

- a. Se entenderá por: i) "Titular" la persona natural cuyos Datos Personales sean objeto de tratamiento; ii) "Responsable del Tratamiento" la Parte que disponga o decida sobre la Base de Datos y su tratamiento, y iii) "Encargado del Tratamiento" la Parte que realice el tratamiento de los Datos Personales por cuenta del "Responsable del Tratamiento".
- b. Solo podrán divulgarse o comunicarse Datos Personales cuando la Parte que los divulga o comunica haya obtenido del "Titular" de la información personal la autorización correspondiente para tratar la información, bien sea mediante la transferencia o la transmisión de la misma, según sea el caso, así como para realizar el tratamiento de dicha información conforme a lo regulado en las leyes que regulan la materia y, en especial, en la Ley 1581 de 2012, así como en las disposiciones que adicionen, modifiquen o deroguen esta última.
- c. Las Partes se obligan a acatar en su integridad las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, los Decretos 1377 de 2013 y 886 de 2014, y demás normas concordantes, así como cualesquier otra disposición que en el futuro reglamente, adicione, modifique o derogue la reglamentación relacionada con el tratamiento de Datos Personales, con el objetivo de garantizar el adecuado tratamiento de los Datos Personales a los que por cualquier razón tengan acceso, atendiendo en todo momento las instrucciones y recomendaciones que para el efecto realice quien ostente la calidad de "Responsable del Tratamiento".

OCTAVA. – TRANSFERENCIA DE LAS BASES DE DATOS. **EL CLIENTE** transfiere al **BANCO PICHINCHA** las Bases de Datos que se relacionan en el ANEXO III que hace parte integral del presente documento, para que este último adquiera la calidad de "Responsable del Tratamiento" y, a partir de su entrega, decida sobre las mismas y su tratamiento.

En desarrollo de lo anterior **EL CLIENTE** declara que: (i) La información transferida es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible; (ii) Ha obtenido de los "Titulares" de la información personal la debida autorización para efectuar la transferencia de los datos; (iii) Las autorizaciones otorgadas por los "Titulares", cuyos datos personales se hayan contenidos en las Bases de Datos transferidas por **EL CLIENTE**, contemplan las finalidades que se describen y detallan en el ANEXO III que hace parte integral del presente documento; (iv) Ha cumplido la obligación de registrar las Bases de Datos que por el presente documento se transfieren, ante el Registro Nacional de Bases de Datos; y, (v) Informará a la Autoridad Nacional de Protección de Datos la transferencia de las Bases de Datos que por el presente documento se realiza.

Asimismo, **EL CLIENTE** declara y se obliga a mantener indemne al **BANCO PICHINCHA** respecto de cualquier procedimiento, requerimiento, multa, sanción, reclamación o perjuicio que tenga lugar por la ausencia de la autorización que ha manifestado poseer de cada uno de los "Titulares" para transferir los datos personales, así como para el tratamiento y finalidades indicados. Así las cosas, **EL CLIENTE** se obliga a mantener totalmente indemne al **BANCO PICHINCHA** y a responder por las sanciones, multas, penas, reclamaciones e indemnización de perjuicios que se vea obligado a pagar el **BANCO PICHINCHA** a los "Titulares", terceros o Autoridades Nacionales por el tratamiento de la información en atención a la autorización y finalidad informada por **EL CLIENTE**. En ese sentido, **EL CLIENTE** podrá ser llamado en garantía ante cualesquier actuación, demanda o procedimiento y procurará una defensa adecuada para que el **BANCO PICHINCHA** quede indemne ante dicha actuación, demanda o procedimiento, asumiendo los honorarios y gastos que se causen como consecuencia de lo anterior, así como de las multas, sanciones, condenas o cualquier otra suma cuyo pago resulte impuesto como consecuencia de dichos procedimientos.

NOVENA. – ENTREGA DE LAS TARJETAS. Para cumplir con la entrega de las Tarjetas Débito Prepago a LOS USUARIOS designados por **EL CLIENTE**, **EL BANCO** realizará la entrega a **EL CLIENTE** de las tarjetas sin activar, en sobres sellados con las claves correspondientes a cada una. Como se indicó en el acápite de obligaciones del **CLIENTE**, éste designará a la persona autorizada para tal fin y a partir de la fecha de recibo de las mismas asumirá la responsabilidad sobre los riesgos relacionados con la integridad y seguridad de la información entregada, exonerando de cualquier responsabilidad a **EL BANCO** por los hechos ocurridos como consecuencia de la pérdida o hurto de tal información. Es acordado y expresamente entendido que una vez firmado el documento de recibo de las Tarjetas Débito Prepago por parte de **EL CLIENTE**, cesa cualquier responsabilidad para **EL BANCO** y, respecto de abonos, débitos y/o cualquier otra transacción realizada a través de las respectivas tarjetas. **EL CLIENTE** se obliga en virtud de lo aquí dispuesto, a hacer entrega de las Tarjetas Débito Prepago y de los sobres sellados contentivos de las claves asignadas a cada tarjeta, en forma PERSONAL y DIRECTA a cada uno

de LOS USUARIOS designados por este, so pena de hacerse responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación

PARÁGRAFO.- En virtud de la referida custodia, **EL CLIENTE** asume total y plena responsabilidad por cualquier pérdida parcial o total, temporal o definitiva de las tarjetas y/o de las claves, así como por el hurto de las mismas y cualquier violación a la seguridad en su custodia y/o el uso indebido por parte de cualquiera de sus funcionarios y/o de terceros, incluida la responsabilidad por fraude que pueda cometerse a través de las mismas. La responsabilidad que asume **EL CLIENTE** en virtud de lo estipulado en la presente Cláusula se extiende hasta la culpa levisima.

DÉCIMA. – PAGO DE COMISIONES. **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **EL BANCO** las comisiones y/o tarifas definidas en el ANEXO I del presente documento, como remuneración por la prestación del servicio por parte de **EL BANCO**. Las comisiones y/o tarifas del servicio podrán ser modificadas durante la vigencia de este acuerdo, para lo cual **EL BANCO** dará aviso a **EL CLIENTE** mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección registrada en su base de datos, acordándose que dichas comisiones y/o tarifas comenzarán a regir a partir del día sesenta (60) calendario contado desde la fecha de emisión de la respectiva comunicación. Dichas comisiones y tarifas se entenderán plenamente aceptadas, si durante el período transcurrido entre la notificación del cambio y su entrada en vigencia, **EL CLIENTE** no presenta o formula objeción alguna en relación con las mismas, ó si luego de empezar a regir las nuevas comisiones y/o tarifas **EL CLIENTE** no se presenta a cancelar el servicio o continúa ejecutándolo.

UNDÉCIMA. – ANEXOS. Forman parte integral del presente documento los siguientes anexos:

ANEXO	CONTENIDO
ANEXO I	Formato de Parametrización Condiciones Financieras y Operacionales
ANEXO II	Reglamento Tarjeta Débito Prepago del Banco Pichincha S.A.
ANEXO III	Bases de Datos
ANEXO IV	Manual de Uso de la Plataforma Tecnológica

DÉCIMA SEGUNDA. – VIGENCIA. El acuerdo de prestación de servicios que se regula mediante el presente documento tendrá duración indefinida a partir de la fecha de su suscripción; no obstante, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo y sin que medie justa causa, para lo cual será necesario enviar aviso escrito a la otra Parte a la última dirección de notificaciones registrada, informando sobre la decisión así adoptada, con por lo menos un (1) mes de antelación a la fecha a partir de la cual se desea hacer efectiva la terminación. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones de pago de comisiones y/o tarifas continuarán vigentes a cargo de **EL CLIENTE**, respecto de las Tarjetas Débito Prepago vigentes y en circulación.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES. Sin perjuicio de que las Partes puedan convenir modificaciones de común acuerdo a las estipulaciones contenidas en el presente documento, **EL BANCO** podrá eliminar, limitar, adicionar o modificar los términos y condiciones contenidos en el presente documento, lo mismo que las condiciones y privilegios de uso de la Tarjeta Débito Prepago, mediante aviso dado en tal sentido a **EL CLIENTE**, a través de la página web de la Entidad y/o por conducto de cualquier otro medio y/o canal. En todo caso, **EL BANCO** observará las previsiones de las normas vigentes sobre protección al consumidor financiero para aplicar o informar tales ajustes. Una vez anunciada la modificación, **EL CLIENTE** contará con un plazo de 60 días para pronunciarse acerca de los ajustes y/o cambios anunciados y en caso de no estar de acuerdo podrá dar por terminado los servicios contratados y regulados mediante este acuerdo; si en este período no presenta ninguna objeción y continua utilizando el servicios se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas.

DÉCIMA CUARTA. – PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. **EL CLIENTE** se obliga a respetar y proteger las marcas y derechos de propiedad industrial del **BANCO PICHINCHA S.A.** y de las de terceros que interactúen con el producto, tales como franquicias y proveedores de tecnología entre otros, absteniéndose de usarlas directa o indirectamente con cualquier fin distinto al estipulado en este documento, así como a abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera desacreditar dichas marcas. **EL CLIENTE** no obtendrá ningún derecho, título o interés sobre las marcas y/o nombres comerciales del **BANCO PICHINCHA S.A.** en razón del presente documento y el acuerdo de voluntades que se regula a través del mismo. **EL CLIENTE** no podrá utilizar las marcas y/o nombres comerciales del **BANCO PICHINCHA S.A.**, ni de los terceros que interactúen con el producto sin autorización previa y escrita firmada por el Representante Legal del **BANCO**.

DÉCIMA QUINTA. – DOMICILIO. Las Partes fijan como domicilio para el cumplimiento del acuerdo de voluntades contenido en el presente documento, la ciudad de Bogotá D.C. Cualquier cambio de dirección por parte de **EL CLIENTE** deberá ser informado por escrito a **EL BANCO**, con el fin de poder mantener actualizada su información y de realizar la entrega de información y/o notificaciones correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. – DECLARACIONES. **EL CLIENTE** declara y certifica a **EL BANCO** que los dineros que **EL CLIENTE** ha depositado en la Cuenta de Depósito vinculada al servicio de Tarjetas Débito Prepago que se regula en el presente documento, no serán utilizados ni se destinarán al ejercicio de ninguna actividad ilícita o a actividades de lavado de dinero provenientes de aquéllas o a actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CLIENTE** declara que conoce y entiende que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo en lo que le fuere aplicable, que conoce y aplicará la normatividad vigente que en tal sentido se haya proferido, que tomará las medidas de prevención y control correspondientes y que responderá ante **EL BANCO**, indemnizándole por cualquier proceso, multa, sanción o perjuicio derivado del incumplimiento de las declaraciones y obligaciones aquí contenidas.. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del servicio que se regula mediante el presente documento **EL CLIENTE**, algunos de sus administradores, socios o dependientes llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, o cualquier otra.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiación del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, entre otras., o si se llegaren a detectar operaciones inusuales o sospechosas, **EL BANCO** tiene el derecho y la obligación legal de terminar unilateralmente la prestación del servicio aquí regulado, sin que por este hecho esté obligado a responder por ningún tipo de perjuicio a **EL CLIENTE**.

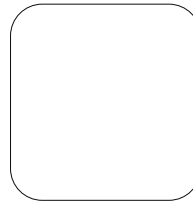


DÉCIMA SÉPTIMA. – LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Cualquier conflicto que surja entre la Partes durante la vigencia del Acuerdo de Voluntades contenido en el presente documento o con posterioridad a su terminación, y que tenga su origen en el servicio aquí regulado, será resuelto conforme a la legislación de la República de Colombia, ante la jurisdicción ordinaria Colombiana.

En constancia de su celebración y aceptación, se suscribe el presente documento en la ciudad de _____, a los _____ (__) días del mes de _____ del año dos mil _____ (_____).

EL CLIENTE:

X
Firma del Representante Legal y/o Titular de la Cuenta
Nombre Completo: _____
Identificación: _____
Razón Social: _____
NIT: _____



HUELLA INDICE DERECHO

EL BANCO:

Vo.Bo. _____
Área: _____
Gerente de Cuenta: _____
Fecha de Aprobación: _____